Núm. 75 Jueves 26 de Marzo de 1908 (18 cénts)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de Reglamento por el que ha de regirse la Junta Central de primera enseñanza, creada por Real decreto de 18 de Noviembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien prestarle su aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

DE LA

JUNTA CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Artículo 1.º La Junta Central de primera enseñanza, para cumplir los fines de su creación, propondrá al Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes las reformas administrativas y pedagógicas que la experiencia y la razón aconsejen, á fin de conseguir el progreso y adelanto de la Instrucción primaria, y lograr que este período de la enseñanza responda en su objeto y aplicaciones á las necesidades de la vida moderna.

A este fin, la Junta estudiará cuantos asuntos se refieran á la organización y régimen de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, á la inspección de primera enseñanza y á las Escuelas públicas de instrucción primaria, procurando siempre relacionar técnica y administrativamente estos diversos organismos.

Art. 2.º De igual manera, dicha Junta estudiará cuantos asuntos se relacionen con la estadística y la legislación de primera enseñanza, é informará los proyectos de presupuesto de este grado de la Instrucción pública que se redacten en el Negociado de Contabilidad del Ministerio.

Art. 3.º Son también atribuciones de la Junta Central de primera enseñanza pedir informes cuando lo estime oportuno á las Juntas provinciales de Instrucción pública, á las locales de primera enseñanza, á los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, á las Comisiones auxiliares, á los Rectores de los distritos universitarios y á los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 4.º La Junta Central de primera enseñanza celebrará sus sesiones ordinarias en los días y horas que la la misma Junta determine.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente ó cuando lo soliciten tres Vocales de la Corporación.

Art. 5.º Para que la Junta celebre sesión será precisa la concurrencia de cinco Vocales, por lo menos. Podrá, sin embargo, celebrarse sesión con segunda convocatoria y con cualquier número de Vocales asistentes, siempre que éstos no sean menos de tres.

Art. 6.º En cada sesión se leerá el borrador del acta de la anterior, y su texto se someterá inmediatamente al acuerdo de la Junta.

Art. 7.º En el acta de cada sesión constarán los nombres de los Vocales asistentes, el resultado de las votaciones, y á petición de los Vocales de la Junta, las manifestaciones que éstos hagan en la sesión.

Art. 8.º El borrador de las actas, con las enmiendas á que hubiere lugar, será firmado por el Secretario de la Junta, rubricado por el Presidente y copiado después con fidelidad en un libro destinado á este fin.

Las copias de las actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, y los borradores se archivarán por orden de fechas en las oficinas de la Corporación.

Art. 9.º Los acuerdos de la Junta se tomarán en votación ordinaria por mayoría de votos de los Vocales que asistan á la sesión.

En caso de empate, decidirá la votación en el acto el voto de calidad del Presidente.

Art. 10. Las votaciones de la Junta serán nominales, siempre que así lo pida cualquiera de los Vocales que formen la Corporación.

Los Vocales de la Junta Central de primera enseñanza tienen además derecho para formular sobre cada asunto puesto á discusión un voto particular.

Art. 11. Las atribuciones del Presidente de la Junta Central de primera enseñanza son:

1.ª Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, que celebre la Junta.

2.ª Fijar el día y la hora en que se han de celebrar las sesiones extraordinarias.

3.ª Determinar la orden del día para cada sesión.

4.ª Dirigir la discusión en las sesiones.

5.ª Acordar el trámite de los asuntos que la Junta haya de despachar.

6.ª Nombrar ponentes y Comisiones especiales para preparar la resolución de los asuntos que requieran detenido estudio.

7.ª Firmar cuantas comunicaciones dirija la Junta al Ministro de Instrucción pública y demás Autoridades y funcionarios de la enseñanza.

8.ª Autorizar las actas de las sesiones; y

9.ª Ordenar la distribución de las cantidades que figuren en el presupuesto para atender á las necesidades de la Junta.

Art. 12. En ausencias y enfermedades del Presidente, ejercerá el cargo el Subsecretario del Ministerio, y en su defecto, uno de los Consejeros de Instrución pública y Bellas Artes que forman parte de la Junta, prefiriendo en esta caso al que cuente mayor antigüedad en el cargo de Consejero.

A falta del Presidente de la Junta, del Subsecretario del Ministerio y de los Consejeros de Instrucción pública, hará las veces del primero el Vocal de más edad.

Art. 13 Los Vocales de la Junta Central de primera enseñanza tendrán la obligación de preparar, en el tiempo más breve posible, las ponencias acordadas por el Presidente de la Junta.

Fuera de casos extraordinarios, las ponencias serán siempre unipersonales.

Art. 14. Los deberes del Secretario de la Junta Central de primera enseñanza son:

1.º Dar cuenta al Presidente de cuantos asuntos deban ser despachados por la Junta.

2.º Citar á sesión á todos los Vocales de la Junta, indicando en las citaciones la orden del día, según los acuerdos del Presidente.

3.º Asistir á las sesiones, dar cuenta en ellas del despacho ordinario y levantar acta de las mismas.

4.º Vigilar el orden y exactitud en el trabajo de los empleados de la Junta.

5.º Preparar con extractos y notas el despacho de los expedientes, y cuidar de que se registren sus trámites más importantes; y

6.º Ordenar la impresión de los cuadros estadísticos que faciliten el cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, cuidando de que se remitan oportunamente á las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Art. 15. El Secretario de la Junta Central de primera enseñanza será sustituído, en ausencias y enfermedades, por el Oficial de la Secretaría de dicha Corporación.

Art. 16. Las Comisiones auxiliares á que se refiere el art. 12 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, despacharán con mutua independencia los asuntos encomendados á su gestión; más por acuerdo de la Junta Central de primera enseñanza podrán reunirse en sesiones extraordinarias para tratar asuntos de interés común.

Estas sesiones extraordinarias serán presididas por el Vocal de la Comisión auxiliar de Escuelas Normales que ejerza en la misma el cargo de Presidente, y en ellas actuará como Secretario el de la Comisión de Maestros de instrucción primaria.

Art. 17. Para que las Comisiones auxiliares de Escuelas Normales y de Maestros de instrcción primaria se constituyan en Tribunal de honor, han de solicitarlo de la Junta Central de primera enseñanza y obtener para ello el acuerdo de esta Corporación.

Art. 18. Las Comisiones auxiliares constituídas en Tribunal de honor tendrán presentes los descargos del funcionario sometido al fallo.

Art. 19. Los acuerdos de las Comisiones auxiliares en funciones de Tribunal de honor serán informados por la Junta Central de primera enseñanza, y remitidos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su resolución definitiva.

Art. 20. Las vacantes que ocurran en las Comisiones auxiliares de Escuelas Normales y de Maestros de instruc-

ción primaria se cubrirán por los mismos procedimientos que establece para la primera designación el art. 13 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Art. 21. La Junta Central de primera enseñanza, para cumplir debidamente lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, requerirá de las Juntas provinciales cuantos datos estime oportunos, especialmente los que pongan de manifiesto la acción de dichas Corporaciones en cuanto se relacione con el mejoramiento pedagógico de las Escuelas encomendadas á su cuidado.

Art. 22. Los temas á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 serán remitidos por las Comisiones auxiliares á la Junta Central de primera enseñanza antes del día 31 de Marzo de cada año.

Estos temas, examinados por la Junta y con las variaciones que estime necesarias, se remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro del mes de Abril, y se publicarán de Real orden en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena del mes de Junio.

Art. 23. Quedan exceptuados de redactar las Memorias á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas y los Profesores de las Escuelas Normales que formen parte de la Junta Central de primera enseñanza, de las Comisiones auxiliares de las Juntas provinciales de Instrucción pública, de las Comisiones técnicas de estas Juntas ó de las Juntas locales de primera enseñanza.

Art. 24. Para llevar á cabo las excursiones científicas, conferencias y demás trabajos encomendados á la Junta Central de primera enseñanza por el núm. 4.º del art. 2.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, serán condiciones indispensables que la misma Junta acuerde un programa de organización y un presupuesto de gastos, y que el programa y el presupuesto sean aprobados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 25. La documentación á que se refiere el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre 1907 se devolverá á las Juntas provinciales de donde proceda, después que la Junta Central de primera enseñanza se haya enterado de los nombramientos correspondientes.

Art. 26. Los nombramientos á que se refiere el citado art. 23 se harán públicos en el *Boletín oficial* de cada provincia, y las reclamaciones á que dichos nombramientos den lugar se presentarán en las Juntas provinciales dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de los nombramientos en el *Boletín*.

Terminado el plazo de las reclamaciones, se ramitirán á la Junta Central de primera enseñanza las que se hubieren presentado en tiempo hábil informadas por el Secretario de la respectiva Junta provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las Comisiones técnicas auxiliares se reunirán para constituirse en cuanto se acuerden los nombramientos de los Vocales que hayan de formularlas, y al efecto las convocará el Presidente de la Junta Central de primera enseñanza.

Estas Comisiones elegirán, en la misma sesión en que se constituyan, los Vocales que hayan de desempeñar el cargo de Presidente y Secretario de cada una de ellas.

2.ª Los plazos señalados en el artículo 22 de este Reglamento se considerarán prorrogados por quince días, si fuera necesario, en el presente año.

Aprobado por S. M.--Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, F. R. San Pedro.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 995

Don Antonio Solé Torné, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos, desde el siguiente al de este anuncio y hora de las diez, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.584'29 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1908, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Mora la Nueva 20 de Marzo de 1908. —Antonio Solé.

Núm. 996

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldover

No habiendo comparecido el mozo del actual reemplazo Manuel Francisco Franquet Fontanet, núm. 6 del sorteo, hijo de Francisco é Isabel, al acto de la declaración de soldados el día 1.º del actual, no obstante estar debidamente citado, y en su defecto su padre, el cual manifestó ignorar el paradero de su referido hijo, por lo que se le instruye expediente de prófugo á tenor de lo dispuesto en el capítulo 9.º de la vigente ley de Reemplazos y acuerdo del Ayuntamiento, y como á pesar del tiempo transcurrido desde dicha sesión no haya comparecido ni su referido padre alegado otro descargo, por el presente se le cita y emplaza para que antes de terminar el presente mes comparezca ante esta Alcaldía á los efectos prevenidos por la ley, de lo contrario se fallará el expediente de prófugo que se instruye. Y por ello, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes en la provincia se sirvan comunicar á esta Alcaldía si por casualidad existe ó reside en sus distritos el referido mozo ó notificarle este edicto si fuese habido.

Aldover 21 de Marzo de 1908. —El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 997

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montmell

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el actual año, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á los efectos de examen y reclamación.

Montmell 21 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Magín Colet.

Núm. 998

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ginestar

Confeccionado el repartimiento de consumos, sal, alcoholes y recargos autorizados para el actual año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho día hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Ginestar 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ramón Navarro.

Núm. 999

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renau

Terminado el reparto de consumos de este pueblo y actual año, estará al público en la Secretaría de la Corporación á los efectos de las reclamaciones, durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Renau 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Dalmau.

Núm. 1000

Terminado el reparto para el arreglo de caminos vecinales girado entre los propietarios por rústica de este término municipal para 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Renau 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Dalmau.

Núm. 1001

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Falset

El repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al actual año, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren convenirles.

Falset 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Joaquín Pujol.

Núm. 1002

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Nulles

Confeccionados los repartos de consumos y de guardería rural para el corriente año, quedan de manifiesto al público durante el período de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Nulles 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan Busquets.

Núm. 1003

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Marzo de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

	GASTOS	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL Pesetas Cs.
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	4.073'11	716'64	»	4.789'75
2.º	Policía de seguridad.....	2.866'37	282'94	»	3.149'31
3.º	Policía urbana y rural....	1.589'24	5.598'32	»	7.187'56
4.º	Instrucción pública.......	444	481'83	»	925'83
5.º	Beneficencia..............	498'50	1.007'34	»	1.505'84
6.º	Obras públicas...........	1.679'53	741'57	»	2.421'10
7.º	Corrección pública........	2.047'92	»	»	2.047'92
9.º	Cargas..................	10.723'42	991'39	»	11.714'81
10.º	Obras de nueva construcción	1.442'12	»	»	1.442'12
11.º	Imprevistos..............	121'55	»	711'78	833'33
	TOTALES.....				36.017'57

Tarragona 4 de Marzo de 1908. —El Contador, P. O., José Joaquín Llavería.—El Alcalde, José Prat.

Tarragona 13 de Marzo de 1908.—Aprobada en sesión de hoy.—Por A. de S. E., el Secretario accidental, J. Galán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1004

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de este partido, dada en providencia de hoy en méritos de causa criminal sobre hurto de un fardo de bacalao del muelle de mercancías, llamado de Valencia, cometido el día veinte y seis de Febrero próximo pasado, sobre las diez y nueve y media, se cita al autor ó autores del referido hurto y á cuantas personas tengan noticia del mismo y puedan contribuir al mejor esclarecimiento del hecho, para que se presenten en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de ocho días, con el fin de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y uno de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 1005

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en una carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario incohado en este Juzgado sobre hurto, contra Victoria Ferreruela García, de cuarenta y dos años, sin profesión, casada con Ramón Montoya, natural de Arévalo, provincia de Avila, hija de Manuel y de Carmen y vecina de Valladolid, y María del Pilar Seral Martínez, de veinte y tres años, sin profesión, soltera, natural de Zaragoza, hija de Lorenzo y Martina, vecina de Hostafranchs (Barcelona), domiciliada en la Plaza del Sol, número uno, se cita á dichas procesadas Victoria Ferreruela García y María del Pilar Seral para que á las diez de la mañana del día primero de Abril próximo comparezcan ante la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de asistir como tales procesadas al juicio oral de la causa al principio indicada; bajo los apercibimientos que determina el artículo quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Bienvenido Pascó.

AVISO

En la imprenta de este periódico se necesitan Oficiales Cajistas.

Imprenta Suceseres de J. A. Nel-lo